



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE YUCATÁN, REPRESENTADA POR LA L.N.R.I. MARYSOL CONTRERAS NAVARRETE, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA TÉCNICA, Y POR LA OTRA PARTE, EL C. EDUARDO JOSÉ DE JESÚS ALVIZO PERERA, EN SU CARÁCTER DE INTEGRANTE DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LES DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA" Y "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS", RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I. DECLARA "LA SECRETARÍA", POR CONDUCTO DE SU TITULAR, QUE:

1.1. Es un organismo público descentralizado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión, de conformidad con el artículo 30 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán.

1.2. La L.N.R.I. Marysol Contreras Navarrete, es representante legal de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Yucatán y cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente contrato, de conformidad con el primer párrafo del artículo 40 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán, así como sus correlativas en el Código de la Administración Pública del Estado.

1.3. El Comité de Participación Ciudadana es la instancia colegiada que tiene por objetivo coadyuvar al cumplimiento del objeto del Comité Coordinador así como ser la instancia de vinculación con las organizaciones sociales y académicas relacionadas con las materias de los sistemas nacional y estatal anticorrupción; se integra por cinco ciudadanos que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción, designados mediante un proceso abierto de cara a la sociedad; tal y como lo establecen los artículos 22, 24 y 25 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán.

1.4. De acuerdo con el artículo 24 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán, los integrantes del Comité de Participación Ciudadana no mantienen relación laboral alguna con "**LA SECRETARÍA**" por virtud de su encargo; no obstante, el vínculo legal con la misma, así como su contraprestación serán establecidos a través del presente contrato de prestación de servicios por honorarios, por lo que no gozan de prestaciones.

1.5. En términos del tercer párrafo del citado artículo 24, el Órgano de Gobierno de "**LA SECRETARÍA**", en su segunda sesión ordinaria de 2018, celebrada en fechas 20 de junio y 3 de julio del 2018, mediante acuerdo número ACT-OG-SESEAY/03/07/2018.05, aprobó por unanimidad el monto de la contraprestación que por concepto de sus servicios recibirán las personas integrantes del Comité de Participación Ciudadana, el cual estará vigente hasta en tanto el mismo Órgano de Gobierno de la "**LA SECRETARÍA**" decida su modificación, con sujeción a la disponibilidad presupuestal.



1.6. Cuenta con los recursos suficientes para cubrir el importe de los honorarios de **"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"** conforme a la partida presupuestal 3311 del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Paraestatal.

1.7. Su Registro Federal de Contribuyentes es: SES1707197T5.

1.8. Para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la avenida Alemán N° 51, Col. Felipe Carrillo Puerto C.P. 97208 de esta ciudad de Mérida, Yucatán.

II. DECLARA "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" QUE:

2.1 Es de nacionalidad mexicana, en pleno uso y goce de las facultades que le otorga la ley, y que cuenta con los conocimientos y, en su caso, con la experiencia necesaria para prestar el servicio como miembro integrante del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción y que se identifica en este acto con su credencial para votar con número de clave elector [REDACTED]

2.2. Cuenta con la constancia de nombramiento de fecha 22 de mayo de 2025 emitida por la Comisión de Selección del Comité de Participación Ciudadana designada por el H. Congreso del Estado de Yucatán, que lo acredita como integrante del Comité de Participación Ciudadana, la cual exhibe y anexa al presente contrato².

2.3. Cuenta con cédula de identificación fiscal expedida por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, misma que proporciona en este acto, para que se anexe al presente contrato³, y que su número de Registro Federal de Contribuyentes es [REDACTED]

2.4. Conoce plenamente las características de los servicios materia del presente contrato, esto es, que no se establece relación laboral alguna con **"LA SECRETARÍA"** conforme a lo establecido en la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán, por lo que no goza de prestación alguna y al mismo tiempo ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que desempeñará.

2.5. Manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentra inhabilitado para el desempeño de estos, así como que a la suscripción del presente documento no está prestando servicios profesionales por honorarios en la misma y/o en distinta dependencia o entidad de la Administración Pública Estatal. Asimismo, que no es parte en un juicio del orden civil, mercantil o laboral en contra de alguna de las referidas instituciones públicas y que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de intereses para prestar los servicios profesionales objeto del presente contrato.

En adición a lo anterior, y conforme al artículo 24 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán, como integrante del Comité de Participación Ciudadana estará sujeto al régimen de responsabilidades que determina el artículo 97 de la Constitución Política del Estado de Yucatán. Asimismo, le serán aplicables las obligaciones de confidencialidad, secrecía, resguardo de información, y

¹ Anexo 1

² Anexo 2

³ Anexo 3



demás aplicables por el acceso que llegaren a tener a las plataformas digitales de **"LA SECRETARÍA"** y demás información de carácter reservado y confidencial.

2.6. Para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en el predio marcado con el número [REDACTED] mismo que acredita en este acto con la copia simple del recibo expedido por la Comisión Federal de Electricidad⁴.

4

2.7. Manifiesta su conformidad de que el pago del Impuesto Sobre la Renta que le corresponda como persona física, se efectúe en los términos del Capítulo II, del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

DECLARAN LAS PARTES QUE ES SU VOLUNTAD CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO, PARA LO CUAL CONVIENEN EN SUJETARSE A LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA. "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS", se compromete a ejercer activa y debidamente las obligaciones y atribuciones que corresponden a las personas integrantes del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán, dentro de las cuales destacan las establecidas en los artículos 23 y 44, ambos artículos de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán, y demás disposiciones legales aplicables.

1

SEGUNDA. "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" no podrá ocupar un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza durante el tiempo que sea integrante del Comité de Participación Ciudadana, en los gobiernos federal, local o municipal, ni cualquier otro empleo que le impida el libre ejercicio de los servicios que prestará al Comité de Participación Ciudadana y a la Comisión Ejecutiva.

TERCERA. "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" se obliga a aplicar su capacidad y sus conocimientos para cumplir satisfactoriamente con las actividades previstas en este instrumento y en la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán, de manera individual y como parte de sus funciones dentro de los órganos colegiados, así como a responder por la calidad de los servicios y por cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se causaren a **"LA SECRETARÍA"** y en general al Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán.

CUARTA. Por la propia naturaleza del encargo, **"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"** se obliga a desempeñar los servicios objeto del contrato en forma personalísima e independiente, por lo que será el único responsable de la ejecución de los servicios cuando no se ajusten a los términos y condiciones de este contrato y la legislación aplicable.

QUINTA. "LA SECRETARÍA" cubrirá a **"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"** una contraprestación por sus servicios, conforme a los montos, plazos y demás términos que determine el Órgano de Gobierno, de acuerdo con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 24 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán.

⁴ Anexo 1



Los montos establecidos por el Órgano de Gobierno a la fecha de suscripción del presente contrato, en términos de lo señalado en la declaración 1.5, son los siguientes:

- a) Por concepto de honorarios como integrante del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán, se cubrirá, a partir del mes de junio de 2025 y hasta marzo de 2029, la cantidad mensual de \$51,398.60 (cincuenta y un mil trescientos noventa y ocho pesos con sesenta centavos M.N.), más IVA, menos las retenciones de ISR e IVA correspondientes.
- b) Por concepto de honorarios como Presidente del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán, se cubrirá, de abril de 2029 a marzo de 2030, la cantidad mensual de \$56,398.60 (cincuenta y seis mil trescientos noventa y ocho pesos con sesenta centavos M.N.).

El monto referido fue aprobado mediante acuerdo ACT-OG-SESEAY/03/07/2018.05 y permanecerá vigente hasta en tanto no se emita una nueva determinación por parte del Órgano de Gobierno de **"LA SECRETARÍA"**, en cuyo caso se notificará y aplicará a **"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"** la modificación conducente en la contraprestación que corresponda.

El pago se realizará en una sola exhibición, dentro de los tres últimos días hábiles del mes en que se haya prestado el servicio, previa entrega de los comprobantes fiscales correspondientes durante los primeros cinco días hábiles del mes siguiente. Para efectos del presente contrato, se entenderá que el mes tiene un promedio de 30 días naturales.

SEXTA. "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" está de acuerdo en que **"LA SECRETARÍA"** le retendrá de los pagos que reciba por concepto de honorarios, la cantidad que resulte conducente en los términos de las leyes fiscales aplicables, por lo cual **"LA SECRETARÍA"** le extenderá la constancia de retención correspondiente.

SÉPTIMA. La vigencia del presente contrato estará vinculada a la duración del encargo de **"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"**, por lo que se reconoce, con efectos retroactivos, su inicio a partir del 1º de junio de 2025 y su conclusión el 31 de marzo de 2030, conforme a la constancia de nombramiento expedida por la Comisión de Selección, referida en la declaración 2.2 de este instrumento.

OCTAVA. "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" no podrá, con motivo de la prestación de los servicios que realice a **"LA SECRETARÍA"**, asesorar, patrocinar o constituirse en consultor de cualquier persona que tenga relaciones directas o indirectas con el objeto de las actividades que lleve a cabo y, en general, con las actividades sustantivas ejercidas por los órganos que integran el Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán.

NOVENA. "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" se obliga a no divulgar a terceras personas, por medio de publicaciones, informes, o cualquier otro medio, los datos y resultados que obtenga con motivo de la prestación de los servicios objeto de este contrato, o la información que **"LA SECRETARÍA"** le proporcione o a la que tenga acceso en razón del objeto del presente contrato, salvo que así se requiera para el estricto ejercicio de sus funciones legales como integrante del Comité de Participación Ciudadana.

DÉCIMA. "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" no podrá ceder en forma parcial ni total en favor de cualquier otra persona física o moral, los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato.



DÉCIMA PRIMERA. "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" comunicará a "LA SECRETARÍA", cualquier hecho o circunstancia que por virtud de los servicios prestados pudieran beneficiar o evitar perjuicio a la misma.

DÉCIMA SEGUNDA. Tomando en consideración que el Comité de Participación Ciudadana se encuentra integrado por cinco ciudadanos de probidad y prestigio que se han destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción y elegidos conforme al procedimiento establecido en la Ley, se advierte y se hace constar el compromiso irrestricto de "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS", a dar cumplimiento con las atribuciones dispuestas para el Colegiado y para la Comisión Ejecutiva conforme a los siguientes artículos de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán, a saber:

"Artículo 23. Atribuciones

El Comité de Participación Ciudadana tiene las siguientes atribuciones:

- I.- Aprobar sus normas de carácter interno.
- II.- Elaborar su programa anual de trabajo.
- III.- Aprobar el informe anual de las actividades que realice en cumplimiento a su programa anual de trabajo, el cual deberá ser público.
- IV.- Participar en la comisión ejecutiva en términos de esta ley.
- V.- Acceder, sin ninguna restricción, por conducto del secretario técnico, a la información que genere el Sistema Estatal Anticorrupción.
- VI.- Opinar y realizar propuestas, a través de su participación en la comisión ejecutiva, sobre la política estatal y los insumos técnicos a que se refiere el artículo 44.
- VII.- Proponer, al comité coordinador, mecanismos para que la sociedad participe en la prevención y denuncia de faltas administrativas y hechos de corrupción.
- VIII.- Proponer mecanismos de articulación entre organizaciones de la sociedad civil, académica y grupos ciudadanos.
- IX.- Proponer al comité coordinador mecanismos para facilitar el funcionamiento de las instancias de contraloría social existentes, así como para recibir directamente información generada por esas instancias y formas de participación ciudadana.
- X.- Llevar un registro de las organizaciones de la sociedad civil que deseen colaborar voluntariamente y de manera coordinada con el Comité de Participación Ciudadana para establecer una red de participación ciudadana, conforme a sus normas de carácter interno.
- XI.- Realizar observaciones, a través de su participación en la comisión ejecutiva, a los proyectos del programa anual de trabajo y al informe anual del comité coordinador.
- XII.- Promover la colaboración con instituciones en la materia, con el propósito de elaborar investigaciones sobre las políticas públicas para la prevención, detección y combate de hechos de corrupción o faltas administrativas.
- XIII.- Dar seguimiento al funcionamiento del Sistema Estatal Anticorrupción.
- XIV.- Resolver sobre las circunstancias no previstas en esta ley relacionadas con el cumplimiento de su objeto.
- XV.- Proponer al comité coordinador, a través de su participación en la comisión ejecutiva, para su consideración:



a) Proyectos de bases de coordinación interinstitucional e intergubernamental en las materias de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control, disuasión y, en su caso, sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan.

b) Proyectos de mejora a los instrumentos, lineamientos y mecanismos para el suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que generen las instituciones competentes del estado y sus municipios.

c) Proyectos de mejora a los instrumentos, lineamientos o mecanismos que se establezcan a nivel estatal para la recepción y atención de quejas y denuncias.

XVI. Opinar o proponer, a través de su participación en la comisión ejecutiva, indicadores y metodologías para la medición y seguimiento del fenómeno de la corrupción a nivel estatal.

XVII. Proponer reglas y procedimientos mediante los cuales se recibirán las peticiones, solicitudes y denuncias fundadas y motivadas que la sociedad civil pretenda hacer llegar a la Auditoría Superior del Estado.

XVIII. Proponer al comité coordinador, a través de su participación en la comisión ejecutiva, la emisión de recomendaciones no vinculantes."

"Artículo 43. Integración y función.

La Comisión Ejecutiva de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción es el órgano técnico auxiliar de la secretaría ejecutiva, que estará integrada por el secretario técnico y los integrantes del Comité de Participación Ciudadana, con excepción de quien funja como presidente."

"Artículo 44. Insumos técnicos

La comisión ejecutiva tendrá a su cargo la generación de los insumos técnicos necesarios para que el comité coordinador realice sus funciones, por lo que elaborará las siguientes propuestas para ser sometidas a la aprobación de dicho comité:

I.- Las políticas integrales en materia de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como de fiscalización y control de recursos públicos.

II.- La metodología para medir y dar seguimiento, con base en indicadores aceptados y confiables, a los fenómenos de corrupción así como a las políticas integrales a que se refiere la fracción anterior.

III.- Los informes de las evaluaciones que someta a su consideración el secretario técnico respecto de las políticas a que se refiere este artículo.

IV.- Los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información en materia de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción.

V.- Las bases y principios para la efectiva coordinación de las autoridades competentes del Estado en materia de fiscalización y control de los recursos públicos.

VI.- El informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de las funciones y de la aplicación de las políticas y programas en la materia.



VII.- Las recomendaciones no vinculantes que serán dirigidas a los entes públicos que se requieran, en virtud de los resultados advertidos en el informe anual, así como el informe de seguimiento que contenga los resultados sistematizados de la atención dada por los entes públicos a dichas recomendaciones.”

Asimismo, partiendo de que su constancia de nombramiento le permite inferir por ministerio de Ley, y conforme a la rotación establecida, presidir tanto el Comité de Participación Ciudadana, el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán y el Órgano de Gobierno de “**LA SECRETARÍA**”, conforme a los siguientes artículos de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán, le resultan aplicables, de manera enunciativa, las facultades, obligaciones y atribuciones siguientes:

“Artículo 18. Facultades y obligaciones del presidente

El presidente del comité coordinador tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I.-** Presidir las sesiones del Sistema Estatal Anticorrupción y del comité coordinador y moderar los debates.
- II.-** Representar al comité coordinador.
- III.-** Determinar la celebración de sesiones extraordinarias.
- IV.-** Convocar a las sesiones por medio del secretario técnico.
- V.-** Solicitar a los integrantes cualquier información que requiera para el desarrollo de las sesiones.
- VI.-** Someter a la consideración del comité coordinador la normativa interna que requiera para el cumplimiento de su objeto.
- VII.-** Someter a la consideración y aprobación del comité coordinador el calendario de sesiones.
- VIII.-** Presentar, para su aprobación, las recomendaciones en materia de combate a la corrupción.
- X.-** Dar seguimiento a los acuerdos y recomendaciones adoptados en las sesiones, a través de la secretaría ejecutiva, e informar de este seguimiento al comité coordinador.
- XI.-** Presidir el órgano de gobierno de la secretaría ejecutiva.
- XII.-** Proponer al órgano de gobierno de la secretaría ejecutiva, el nombramiento del secretario técnico.
- XIII.-** Aquellas que prevean las reglas de funcionamiento y organización interna del comité coordinador”.

“Artículo 23. Atribuciones

El Comité de Participación Ciudadana tiene las siguientes atribuciones:

- I.-** Aprobar sus normas de carácter interno.
- II.-** Elaborar su programa anual de trabajo.
- III.-** Aprobar el informe anual de las actividades que realice en cumplimiento a su programa anual de trabajo, el cual deberá ser público.
- V.-** Acceder, sin ninguna restricción, por conducto del secretario técnico, a la información que genere el Sistema Estatal Anticorrupción.



VII.- Proponer, al comité coordinador, mecanismos para que la sociedad participe en la prevención y denuncia de faltas administrativas y hechos de corrupción.

VIII.- Proponer mecanismos de articulación entre organizaciones de la sociedad civil, académica y grupos ciudadanos.

IX.- Proponer al comité coordinador mecanismos para facilitar el funcionamiento de las instancias de contraloría social existentes, así como para recibir directamente información generada por esas instancias y formas de participación ciudadana.

X.- Llevar un registro de las organizaciones de la sociedad civil que deseen colaborar voluntariamente y de manera coordinada con el Comité de Participación Ciudadana para establecer una red de participación ciudadana, conforme a sus normas de carácter interno.

XII.- Promover la colaboración con instituciones en la materia, con el propósito de elaborar investigaciones sobre las políticas públicas para la prevención, detección y combate de hechos de corrupción o faltas administrativas.

XIII.- Dar seguimiento al funcionamiento del Sistema Estatal Anticorrupción.

XIV.- Resolver sobre las circunstancias no previstas en esta ley relacionadas con el cumplimiento de su objeto.

XVII. Proponer reglas y procedimientos mediante los cuales se recibirán las peticiones, solicitudes y denuncias fundadas y motivadas que la sociedad civil pretenda hacer llegar a la Auditoría Superior del Estado.

XVIII. Proponer al comité coordinador, a través de su participación en la comisión ejecutiva, la emisión de recomendaciones no vinculantes."

"Artículo 34. Integración del órgano de gobierno

El órgano de gobierno será la máxima autoridad de la secretaría ejecutiva y estará integrado por los miembros del comité coordinador y será presidido por el presidente del Comité de Participación Ciudadana.

Los integrantes del órgano de gobierno tendrán derecho a voz y voto durante las sesiones.

Los integrantes del órgano de gobierno nombrarán, por escrito dirigido al secretario de actas y acuerdos, a sus suplentes, quienes los sustituirán en sus ausencias con las facultades y obligaciones que les correspondan."

DÉCIMA TERCERA. "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" podrá dar por concluido de manera anticipada el presente contrato, previo aviso por escrito que realice a **"LA SECRETARÍA"**. En todo caso, **"LA SECRETARÍA"** deberá cubrir los honorarios que correspondan por los días de servicios prestados al mes que corresponda esta conclusión.

De igual forma, **"LA SECRETARÍA"** podrá concluir anticipadamente el contrato, en el caso de que **"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"** incumpla con las obligaciones previstas en el mismo, o en su caso desempeñe algún cargo, comisión o empleo de cualquier naturaleza, en los gobiernos federal, local o municipal, o cualquier otro empleo que le impida el libre ejercicio de los servicios que prestará al Comité de Participación Ciudadana y a la Comisión Ejecutiva, de acuerdo con el numeral 24 de la Ley del Sistema



Estatual Anticorrupción de Yucatán. En todo caso, **"LA SECRETARÍA"** deberá cubrir los honorarios que correspondan por los días de servicios prestados al mes que corresponda esta conclusión.

Lo establecido en el párrafo anterior, será sin perjuicio de que **"LA SECRETARÍA"** pueda dar vista a los Órganos de control interno o entidades de fiscalización superior que correspondan, para la investigación o inicio de los procedimientos de responsabilidad conducentes, en términos de lo dispuesto en la Ley y en la Constitución Política del Estado de Yucatán.

DÉCIMA CUARTA. "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" no será responsable por cualquier evento de caso fortuito o de fuerza mayor que le impida parcial o totalmente cumplir con las obligaciones contraídas por virtud del presente contrato, en el entendido de que dichos supuestos deberán ser debidamente acreditados.

DÉCIMA QUINTA. "LA SECRETARÍA" no adquiere ni reconoce obligación alguna de carácter laboral a favor de **"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"** conforme al párrafo tercero del artículo 24 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán, por lo que **"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"** no será considerado como trabajador para los efectos legales.

DÉCIMA SEXTA. Las partes aceptan que todo lo no previsto en el presente contrato se regirá por las disposiciones contenidas en el Código Civil del Estado y en caso de controversia para su interpretación y cumplimiento, se someterán a la jurisdicción de los Tribunales de la ciudad de Mérida, Yucatán, renunciando al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

LEÍDO QUE FUE POR LAS PARTES QUE EN EL PRESENTE CONTRATO INTERVIENEN Y SABEDORES DE SU CONTENIDO, ALCANCE Y EFECTOS LEGALES, SE FIRMA EL MISMO, AL CALCE Y SE RUBRICA AL MARGEN EN TODAS SUS FOJAS ÚTILES, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, EL DÍA 2 DE JUNIO DE 2025.

**L.N.R.I. MARYSOL CONTRERAS
NAVARRETE
SECRETARIA TÉCNICA DE LA
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA
ESTATAL ANTICORRUPCIÓN**

**C. EDUARDO JOSÉ DE JESÚS ALVIZO
PERERA
INTEGRANTE DEL COMITÉ DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL
SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE
YUCATÁN**

1

Versión Pública: Se han eliminado los siguientes espacios que contienen información confidencial correspondientes a:

1. Firma
2. Clave de elector
3. Registro Federal de Contribuyentes
4. Domicilio

Con fundamento en los artículos 100,106, fracción III y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, 78 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.